



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SESECRETARIA: A despacho las presentes diligencias informado que por auto de fecha 23 de agosto de 2022 se decretó una medida cautelar que no era procedente para esta clase de procesos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACRTUAL
DEMANDANTE	ROBINSON SANZA PILLIMUE
DEMANDADO	INVERSIONES FZ SAS MILLER FERNANDO BEDOYA GIRALDO
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2022-00140-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y leído el escrito de la demanda en que se solicita el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro de los activos y capital de la sociedad Inversiones FZ; así mismo solicita el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tengan los demandados en entidades financieras y bancarias, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

El despacho por auto de fecha 23 de agosto decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, cuenta corriente, de ahorros, fideicomiso, títulos valores, CDT, bonos, acciones, posean las entidades demandadas conjunta o separadamente.

Ahora bien, sobre el decreto de medidas cautelares en procesos Declarativos dispone el Código General del Proceso en el Art. 590:

*Artículo 590.- Medidas cautelares en procesos declarativos. **En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas** para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

a) .....

b) **La inscripción de la demanda** sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. *Subraya y negrilla propias.*

*Teniendo en cuenta la norma en cita, se puede establecer que no era procedente el decreto de las medidas solicitadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial.*

Con base en lo anterior, y acogiendo la reiterada jurisprudencia de la Corte que enuncia que los autos ilegales no atan al Juez, el Despacho declarará la ilegalidad del Numeral SEGUNDO del auto de fecha 23 de agosto de 2022, por medio del cual se decretó el embargo y retención de dineros y los efectos que el mismo produjo. Estableciéndose



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que la media cautelar que procede en estos casos es la Inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro y que sean de propiedad de la parte demanda. Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el literal b del Art. 590 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** DECLARAR la ilegalidad del Numeral SEGUNDO del auto de fecha 23 de agosto de 2022, y los efectos que el mismo produjo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula mercantil No. **902723-16 y NIT 900.741.567-8**, de la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f663ed24366b9d684c4e4064b5cbc8be54bda6b0701bd6a08e4abefd898ac1**

Documento generado en 30/09/2022 12:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**